



Región de Murcia



## NOTIFICACION

Por la presente, se le **NOTIFICA** que el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día **23/04/2020** ha aprobado la propuesta del Presidente que resuelve la reclamación de fecha **03/12/2019** registro de entrada **201990000344830**, interpuesta por [REDACTED] que se ha tramitado en este Consejo con el numero **R-053-2019** Se une a la presente, como documento adjunto dicha propuesta aprobada.

Lo que se le notifica para su conocimiento y efectos, haciéndole saber que contra este acuerdo del Consejo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Fechado y Firmado electrónicamente, El Presidente del CTRM.

16/05/2020 17:36:21

MOLINA, MOLINA, JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmatarios y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



## INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE RECLAMACIÓN

Sr. PRESIDENTE DEL CONSEJO:

El Técnico Consultor del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, en relación con la RECLAMACIÓN de referencia, formula el siguiente INFORME PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

<b>DATOS RECLAMANTE</b>	
Reclamante (titular) :	[REDACTED]
Representante autorizado	[REDACTED]
e-mail para notificación electrónica	[REDACTED]
Su Fecha Reclamación y su Refª. :	27.11.2019/201990000344830
<b>REFERENCIAS CTRM</b>	
Número Reclamación	<del>R.037.19</del> R.053.19
Fecha Reclamación	27.11.2019
Síntesis Objeto de la Reclamación :	<b>ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA RELATIVA A CONVOCATORIAS DE OPOSICIONES OPE 2016 Y 2018 DE AUXILIAR DE ENFERMERIA ASI COMO AL CONTRATO DE LA EMPRESA EXTERNA QUE PRESTO SUS SERVICIOS EN TALES PROCESOS.</b>
Administración o Entidad reclamada:	<b>COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA</b>
Consejería, Concejalía, Unidad de la Administración	<b>SERVICIO MURCIANO DE SALUD</b>
Palabra clave:	<b>ACCESO EMPLEO PÚBLICO</b>

### I. ANTECEDENTES

Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número de registro indicado en las referencias anteriores y, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la **Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, tras la reforma operada por la Ley 7/2016, de 18 de mayo (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno** (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

Con fecha 4 de octubre de 2019 el reclamante solicito acceso a la información pública siguiente:



*Que a esta administración le es de aplicación la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

*-Que el servicio Murciano De Salud (SMS), tiene en trámite, dos convocatorias de oposiciones al cuerpo auxiliar de enfermería por ingreso libre, uno de la OEP 2016, cuya convocatoria en el BORM se publicó el 04/11/2017 y fecha de examen único 23/09/2018 y otro de 2018 cuya convocatoria en el BORM se publicó el 14/01/2019 y fecha de examen único 07/07/2019.*

*-En la de 2016, está publicada la relación definitiva que han superado el ejercicio único, habiendo finalizado el plazo de aportación de méritos para la fase de concurso sin que a día de hoy haya valoración provisional, de dicha fase de concurso.*

*-En la de 2018, solamente está publicada la relación provisional de los que han superado el ejercicio único, sin previsión de publicación de relación definitivas de los que han superado el ejercicio, siendo éste, uno de los méritos a aportar en la bolsa de trabajo del SMS, cuyo plazo finaliza el 31/10/2019 y que si no se publica antes de esa fecha, no se valorarán en la bolsa de trabajo.*

*Que de conformidad con los artículos 4, 5 y 23 de dicha ley y por todo lo anteriormente expuesto.*

**SOLICITA**

*-El acceso a la información pública, sobre ambos tribunales de oposición, en concreto, las veces que se han reunido y el motivo, así como acceso al contrato de la empresa externa que lleva dichos procesos selectivos y las actuaciones que ha realizado para la finalización de ambos procesos selectivos.*

*-Así mismo solicito información de cuándo se va a publicar la relación definitiva de los que han superado el ejercicio de la convocatoria 2018(BORM 14/01/2019), por ser esto actividad de la administración.*

Transcurrido el plazo que legalmente tiene concedido la Administración para resolver, con fecha 27 de noviembre de 2019, **entendiendo desestimada por silencio su solicitud de acceso a la información solicitada**, presento la correspondiente reclamación ante el Consejo de la Transparencia, manifestando que;

*-Que el 04/10/2019 presenté solicitud de acceso a información pública del Servicio Murciano de Salud, que va como adjunto.*

*-Que el 19/11/2019, recibí una llamada a las 17:02, diciéndome que era la secretaria del tribunal de oposición sobre la cual pedía información y que si seguía interesado en la solicitud, tenía que acudir a la sede del tribunal, para "hacerme un trámite de audiencia" y contarme lo que habían hecho.*

*-Que entre otras cosas, me dijo que si no me había inscrito en el proceso selectivo, "no tenía la condición de interesado"*

*-Que si quieren que acuda a una oficina y aplicarme el 4.2.b) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia., lo que tienen que hacer es resolver.*



*-Que de conformidad con lo previsto en los artículos 26.1 y 28.2 de dicha ley y una vez vencido el plazo máximo para resolver, entendiendo que mi solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo, vengo a interponer reclamación ante el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia.*

**El Consejo de la Transparencia emplazo** al Servicio Murciano de Salud, a través de la Consejería de Transparencia con fecha 23 de diciembre de 2019. Atendiendo el emplazamiento, la Administración reclamada **ha comparecido aportando el expediente tramitado**, mediante comunicación interior de fecha 3 de enero de 2020, dando traslado al Consejo a través de la Consejería de Transparencia con fecha 8 de enero de 2020.

En el **expediente remitido** consta el informe a la solicitud de información, la resolución y la correspondiente notificación conforme al siguiente detalle.

**Con fecha 27 de noviembre de 2019 el Servicio Murciano de Salud informo la solicitud de información**, en el siguiente sentido:

*En relación a la solicitud de acceso a información pública, con nº expediente AIP-216/2019, presentada por D. [REDACTED] en fecha de 04/10/2019, registro de entrada nº 201990000276835, sobre acceso a los tribunales de oposición de la categoría de Auxiliares de enfermería, OPE 2016 y OPE 2018, así como también acceso a los contratos de la empresa externa que lleva dichos procesos selectivos, y remitida por la Dirección General de Gobierno Abierto y Cooperación el 09 de octubre de 2019 al Servicio Murciano de Salud, hemos de efectuar las siguientes consideraciones:*

*Los referidos procedimientos de pruebas selectivas se rigen por sus bases específicas y por lo dispuesto en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, en la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, en el Decreto 93/2011, de 27 de mayo, sobre el acceso y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM n.º 127 de 4 de junio), en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en los Acuerdos de 10 de diciembre de 2014 (BORM n.º 290 de 18 de diciembre), de 13 de abril de 2015 (BORM n.º 97 de 29 de abril) y de 16 de marzo de 2016 (BORM n.º 224 de 26 de septiembre) del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud por los que se aprobaron las ofertas de empleo público del Servicio Murciano de Salud correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016.*

*La Disposición Adicional Primera, apartado 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno, establece que la normativa reguladora del correspondiente procedimiento administrativo será la aplicable al acceso, por parte de quienes tengan la condición de interesados en un procedimiento administrativo en curso, a los documentos que se integren en el mismo.*

*Por tanto, en el supuesto de referencia el acceso solicitado, al igual que su revisión a través de los recursos correspondientes, ha de efectuarse por el solicitante conforme a las normas del procedimiento sobre pruebas selectivas del Servicio Murciano de Salud.*



En este sentido, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno del Estado ha manifestado, entre otras, en su Resolución 0422/2018, de 5 de septiembre de 2018, que “el objetivo de la Ley de Transparencia y, derivado de ello, el medio de impugnación de las decisiones que se adopten en materia de acceso, esto es, la Reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, no es otro que controlar la actuación pública y conocer el proceso de toma de decisiones como medio para facilitar la rendición de cuentas de los organismos públicos frente a los ciudadanos. Este principio debe contraponerse por lo tanto frente a la consideración del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno como instancia revisora de acuerdos y decisiones de carácter administrativo en el marco de procesos selectivos en los que, como se ha manifestado anteriormente, existen vías de recurso específicas a disposición de la interesada. En definitiva, por todos los argumentos expuestos anteriormente, la presente Reclamación debe ser inadmitida, al ser de aplicación la Disposición Adicional Primera, apartado 1, de la LTAIBG.”

Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, se procede a informar lo siguiente:

1. En relación a las veces que se ha reunido el tribunal calificador, el funcionamiento del mismo se rige por lo dispuesto en el Decreto 6/2006, de 10 de febrero, por el que se regula la composición, designación y funcionamiento de los tribunales calificadores de las pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional (BORM nº 35 de 11 de febrero) y, supletoriamente, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y de conformidad con la citada normativa, el tribunal calificador tiene total autonomía funcional, siendo sus miembros responsables de la objetividad del procedimiento selectivo, así como del cumplimiento de las bases de la convocatoria respectiva, recogándose en la citada norma y en la convocatoria las diferentes fases de los procesos selectivos.

Asimismo, toda la información relativa a los procedimientos de pruebas selectivas del Servicio Murciano de Salud se encuentra publicada en Murciasalud:

<http://www.murciasalud.es/oposiciones.php?idsec=1795>.

2. En relación al acceso a los contratos de la empresa externa que lleva dichos procesos selectivos:

Dicha información es objeto de publicación en el Perfil del contratante de la CARM, al cual se puede acceder a través de los siguientes enlaces:

- [http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1617&IDTIPO=200&RASTRO=c709\\$m&exp=8a26229c5dede10a015deeee2979036f](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1617&IDTIPO=200&RASTRO=c709$m&exp=8a26229c5dede10a015deeee2979036f)

Siendo el expediente de referencia el siguiente: CSE/9900/1100794659/17/PA, Servicio de apoyo a los procesos selectivos de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, correspondientes a las ofertas de empleo público de los años 2014, 2015 y 2016.

- [http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1617&IDTIPO=200&RASTRO=c709\\$m&exp=8a26292461e48dbb0161e5b45f620524](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1617&IDTIPO=200&RASTRO=c709$m&exp=8a26292461e48dbb0161e5b45f620524)



En concreto, el expediente de referencia es el siguiente: Expte: CSE/9900/1100825621/18/PA SERVICIOS DE APOYO EN LA TRAMITACIÓN DE 83 PROCESOS SELECTIVOS DE PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD ."

3. En lo referente a la información de cuándo se va a publicar la relación definitiva de los que han superado el ejercicio de la convocatoria 2018 (BORM 14/01/2019), dicha relación definitiva de aspirantes que han superado el ejercicio único de la convocatoria 2018 ha sido publicada el día 31 de octubre de 2019, a la cual se puede acceder en el siguiente enlace:

- [http://www.murciasalud.es/oposiciones.php?op=mostrar\\_opcion&id\\_opcion=146&ano=2018&idsec=1795#](http://www.murciasalud.es/oposiciones.php?op=mostrar_opcion&id_opcion=146&ano=2018&idsec=1795#)

LA JEFA DE SERVICIO DE RÉGIMEN INTERIOR

Con fecha 28 de noviembre de 2019, el director Gerente del Servicio Murciano de Salud, en concordancia con el informe transcrito anteriormente, resolvió la solicitud de información, en el siguiente sentido:

PRIMERO: Conceder el acceso a información pública presentada por D. [REDACTED] con DNI [REDACTED] L, solicitando información sobre:

"El acceso a la información pública, respecto de las convocatorias de oposiciones al cuerpo auxiliar de enfermería por ingreso libre, uno de la OEP 2016, cuya convocatoria en el BORM se publicó el 04/11/2017 y fecha de examen único 23/09/2018 y otro de 2018 cuya convocatoria en el BORM se publicó el 14/01/2019 y fecha de examen único 07/07/2019,

1. Sobre ambos tribunales de oposición, en concreto, las veces que se han reunido y el motivo.
2. Acceso al contrato de la empresa externa que lleva dichos procesos selectivos y las actuaciones que ha realizado para la finalización de ambos procesos selectivos.
3. Así mismo solicito información de cuándo se va a publicar la relación definitiva de los que han superado el ejercicio de la convocatoria 2018 (BORM 14/01/2019), por ser esta actividad de la administración"

Procediéndose a informar en el siguiente sentido:

1. Sobre ambos tribunales de oposición, en concreto, las veces que se han reunido y el motivo:

El funcionamiento de los mismos se rige por lo dispuesto en el Decreto 6/2006, de 10 de febrero, por el que se regula la composición, designación y funcionamiento de los tribunales calificadoros de las pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional (BORM nº 35 de 11 de febrero) y, supletoriamente, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y de conformidad con la citada normativa, el tribunal calificador tiene total autonomía funcional, siendo sus miembros responsables de la objetividad del procedimiento



*selectivo, así como del cumplimiento de las bases de la convocatoria respectiva, recogiendo en la citada norma y en la convocatoria las diferentes fases de los procesos selectivos.*

*Asimismo, toda la información relativa a los procedimientos de pruebas selectivas del Servicio Murciano de Salud se encuentra publicada en Murciasalud:*

*<http://www.murciasalud.es/oposiciones.php?idsec=1795>.*

*2. Acceso al contrato de la empresa externa que lleva dichos procesos selectivos y las actuaciones que ha realizado para la finalización de ambos procesos selectivos:*

*Dicha información es objeto de publicación en el Perfil del contratante de la CARM, al cual se puede acceder a través de los siguientes enlaces:*

*- [http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1617&IDTIPO=200&](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1617&IDTIPO=200&ASTRO=c709$m&exp=8a26229c5dede10a015deeee2979036f)*

*ASTRO=c709\$m&exp=8a26229c5dede10a015deeee2979036f*

*Siendo el expediente de referencia el siguiente: CSE/9900/1100794659/17/PA, Servicio de apoyo a los procesos selectivos de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, correspondientes a las ofertas de empleo público de los años 2014, 2015 y 2016.*

*- [http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1617&IDTIPO=200&](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1617&IDTIPO=200&RASTRO=c709$m&exp=8a26292461e48dbb0161e5b45f620524)*

*RASTRO=c709\$m&exp=8a26292461e48dbb0161e5b45f620524*

*En concreto, el expediente de referencia es el siguiente: Expte: CSE/9900/1100825621/18/PA SERVICIOS DE APOYO EN LA TRAMITACIÓN DE 83 PROCESOS SELECTIVOS DE PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD ."*

*3. Información de cuándo se va a publicar la relación definitiva de los que han superado el ejercicio de la convocatoria 2018 (BORM 14/01/2019), por ser esta actividad de la administración:*

*En lo referente a la información de cuándo se va a publicar la relación definitiva de los que han superado el ejercicio de la convocatoria 2018 (BORM 14/01/2019), dicha relación definitiva de aspirantes que han superado el ejercicio único de la convocatoria 2018 ha sido publicada el día 31 de octubre de 2019, a la cual se puede acceder en el siguiente enlace:*

*[http://www.murciasalud.es/oposiciones.php?op=mostrar\\_opcion&id\\_opcion=14](http://www.murciasalud.es/oposiciones.php?op=mostrar_opcion&id_opcion=146&ano=2018&idsec=1795#)*

*6&ano=2018&idsec=1795#*

**Esta resolución fue notificada al reclamante, quedando acreditado en el expediente su recepción con fecha 2 de diciembre de 2019.**

**VISTOS, la Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC), en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en los sucesivos LPACAP), la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter**

27/02/2020 09:34:57 | MOLINA MOLINA, JOSÉ  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Las firmas y los sellos de firma se muestran en los recuadros.  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



**Personal** (en lo sucesivo **LODPD**) y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

## II. RESULTANDO

- 1.- Que la Reclamación ha sido interpuesta por persona legitimada para ello y dentro del plazo establecido para ello, y
- 2.- Que la cuestión planteada por el reclamante se concreta en la petición de acceso a información pública relativa dos convocatorias de la OPE de 2016 y 2018 de auxiliar de enfermería del Servicio Murciano de Salud.
- 3.- Que el artículo 116 de la LPACAP, establece como causas tasadas de inadmisión de un recurso administrativo:

*“a) Ser incompetente el órgano administrativo, cuando el competente perteneciera a otra Administración Pública. El recurso deberá remitirse al órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*b) Carecer de legitimación el recurrente.*

*c) Tratarse de un acto no susceptible de recurso.*

*d) Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso.*

*e) Carecer el recurso manifiestamente de fundamento.”*

- 4.- Que, a priori, no se aprecia la concurrencia de ninguna de las causas de inadmisión a que alude el citado artículo 116 de la LPAAP.

## III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y CONSIDERACIONES

**PRIMERO.- Ámbito subjetivo.** Que la Administración ante la que se ejercitó el derecho de Acceso a la Información se encuentra incluida en el ámbito subjetivo establecido en los artículos 5 y 6 de la LTPI y por tanto, se encuentra sujeta a la competencia revisora de este Consejo en materia de transparencia.

**SEGUNDO.- Legitimación activa.** Que el reclamante está legitimado para promover la presente Reclamación previa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 **LTPI**, en el que se reconocen, entre otros, los siguientes derechos a los ciudadanos en sus relaciones con las entidades e instituciones incluidas en el ámbito subjetivo del artículo 5 **LTPI**:

*a) A acceder, en los términos previstos en esta ley, a la información pública que obre en poder de cualesquiera de las entidades e instituciones señaladas.*



b) A solicitar la información pública anterior, sin que para ello necesiten ostentar un interés legítimo y sin perjuicio de las limitaciones contempladas en la legislación básica estatal o en esta ley.

c) A recibir información de los derechos establecidos en este título y a ser asistidos para su correcto ejercicio.

d) A obtener la información solicitada en la forma o formato elegidos de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo tercero de este título.

e) A conocer, mediante resolución motivada, los motivos de inadmisión o denegación de sus solicitudes de acceso, o del acceso parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada.

f) A usar la información obtenida, sin necesidad de autorización previa y sin más limitaciones que las derivadas de esta u otras leyes.

**TERCERO.-** Precisadas las reglas generales sobre competencia orgánica para dictar esta resolución, se debe partir de la base que la LTAIBG tiene por objeto “ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento”. A estos efectos, su artículo 12 reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la “información pública”, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución y desarrollados por dicha norma legal. Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG se define la “información pública” como “los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.

En función de los preceptos mencionados la LTAIBG reconoce y regula el derecho a acceder a información pública que esté en posesión del organismo al que se dirige bien porque él mismo la ha elaborado, bien porque la ha obtenido en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas con el requisito de que se trate de un sujeto incluido en el ámbito de aplicación de la propia Ley.

**CUARTO.-** Como puede apreciarse de los antecedentes, y más concretamente del contenido de la Resolución que, ya vencido el plazo legalmente establecido dicto el Director del Servicio Murciano de Salud, con fecha 28 de noviembre de 2019, **la Administración resolvió favorablemente la petición de información que planteo el reclamante.**

La Resolución informa, en parte, remitiendo al [REDACTED] a las direcciones de internet, a cerca de:

- Las veces que se han reunido el Tribunal y el motivo de ello, en las convocatorias de la OPE de 2016 y 2018 a que viene referida la solicitud de información. Direccionándolo a,

<http://www.murciasalud.es/oposiciones.php?idsec=1795>.

- El acceso al contrato de la empresa externa que lleva dichos procesos selectivos y las actuaciones que ha realizado para la finalización de ambos procesos selectivos. Direccionándolo a,



[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1617&IDTIPO=200&](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1617&IDTIPO=200&RASTRO=c709$m&exp=8a26229c5dede10a015deeee2979036f)

[ASTRO=c709\\$m&exp=8a26229c5dede10a015deeee2979036f](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1617&IDTIPO=200&RASTRO=c709$m&exp=8a26229c5dede10a015deeee2979036f)

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1617&IDTIPO=200&](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1617&IDTIPO=200&RASTRO=c709$m&exp=8a26229c5dede10a015deeee2979036f)

[RASTRO=c709\\$m&exp=8a26229c5dede10a015deeee2979036f](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1617&IDTIPO=200&RASTRO=c709$m&exp=8a26229c5dede10a015deeee2979036f)

El resto de la información solicitada, concretamente en lo referente a la información de cuándo se va a publicar la relación definitiva de los que han superado el ejercicio de la convocatoria 2018 (BORM 14/01/2019), dicha relación definitiva de aspirantes que han superado el ejercicio único de la convocatoria 2018 ha sido publicada el día 31 de octubre de 2019, a la cual se puede acceder en el siguiente enlace:

[http://www.murciasalud.es/oposiciones.php?op=mostrar\\_opcion&id\\_opcion=14](http://www.murciasalud.es/oposiciones.php?op=mostrar_opcion&id_opcion=14)

[6&ano=2018&idsec=1795#](http://www.murciasalud.es/oposiciones.php?op=mostrar_opcion&id_opcion=14)

**QUINTO.-** Salvada esta última información solicitada, puesto que ha sido facilitada directamente en la resolución, además de indicar la dirección de internet, la cuestión estriba en **determinar si las demás direcciones de internet, efectivamente accediendo a ellas, facilitan la información solicitada o no la facilitan.**

Las dos direcciones facilitadas para obtener la información de **los contratos de la empresa externa** que ha prestado sus servicios para la realización de los procesos selectivos de cuyas convocatorias se solicita información, efectivamente dan acceso a dichos contratos. Por tanto, en lo tocante a esta petición, la información esta accesible al reclamante.

Sin embargo la Resolución del Servicio Murciano de Salud, que como ya se ha señalado “concede el acceso a información pública” omite facilitar la que también pide el reclamante respecto de **los servicios contratados a empresa externa** para los procesos selectivos. Concretamente el reclamante pide que se le faciliten **“las actuaciones que ha realizado para la finalización de ambos procesos”**.

Por lo que respecta a las reuniones del tribunal, la dirección facilitada de “murciasalud” conduce a una página que da entrada a todas las ofertas públicas de empleo de 2019 y anteriores. Es decir no da acceso directamente a la información que se solicita.

**SEXTO.-** Por tanto, de la información solicitada que comprende;

*“El acceso a la información pública, respecto de las convocatorias de oposiciones al cuerpo auxiliar de enfermería por ingreso libre, uno de la OEP 2016, cuya convocatoria en el BORM se publicó el 04/11/2017 y fecha de examen único 23/09/2018 y otro de 2018 cuya convocatoria en el BORM se publicó el 14/01/2019 y fecha de examen único 07/07/2019,*

*1. Sobre ambos tribunales de oposición, en concreto, las veces que se han reunido y el motivo.*

*2. Acceso al contrato de la empresa externa que lleva dichos procesos selectivos y las actuaciones que ha realizado para la finalización de ambos procesos selectivos.*



3. Así mismo solicito información de cuándo se va a publicar la relación definitiva de los que han superado el ejercicio de la convocatoria 2018 (BORM 14/01/2019), por ser esto actividad de la administración”

La comprendida en el **apartado 3**, de los enumerados, se ha facilitado su acceso. La del **apartado 2** se ha facilitado su acceso **parcialmente**, puesto que no se ha facilitado “las actuaciones que ha realizado para la finalización de ambos procesos” la empresa externa que ha prestado sus servicios de asistencia a los procesos selectivos en los que se enmarca la petición de información. Y finalmente, **la información a cerca de las veces que se han reunido los tribunales y los motivos**, la dirección de internet a la que se ha remitido al reclamante, no conduce, directamente a la información solicitada, por tanto **no se ha facilitado**.

**SEPTIMO.-** Respecto de la información que no se ha facilitado, solicitada en el apartado 2 de los mencionados, no se señala, por parte del Servicio Murciano de Salud, ninguna motivación que permita impedir el acceso a ella. Muy al contrario la Resolución dispone el acceso a la información solicitada sin mención alguna los límites contemplados en la legislación básica estatal. Por tanto, conforme al sentido de la propia Resolución del Servicio Murciano y al artículo 23.1 de la LTPC en relación con el 20.2 de la LTAIBG, **ha de facilitársele al reclamante** las actuaciones que ha realizado la empresa que ha prestado sus servicios a los procesos de selección, para la finalización de los dos procesos a los que viene referida la reclamación que nos ocupa.

**OCTAVO.-** En cuanto a la dirección de internet de “murciasalud” que indica la Resolución del Servicio Murciano de Salud, para facilitar la información solicitada de las reuniones del Tribunal y los motivos de tales reuniones, como ha podido comprobarse desde este Consejo, **la dirección indicada no da acceso directamente a la información que se reclama**. Efectivamente el artículo 22.3 de la LTAIBG dispone que la resolución pueda limitarse a indicar cómo puede accederse a la misma.

Este precepto ha sido interpretado por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el Criterio Interpretativo núm. 9 del año 2015, en el que se indica lo siguiente:

*En este sentido, señala que la resolución podrá limitarse a indicar el lugar o medio en que ésta se ha publicado. Así, resulta evidente que los redactores de la LTAIBG están admitiendo implícitamente la tramitación de un procedimiento de acceso referido a una información sometida al régimen de publicidad activa, introduciendo para estos casos la posibilidad (no la obligación) de que la resolución del mismo se limite a indicar el lugar o medio de publicación que, en todo caso, deberá ser objeto de una referencia explícita y determinada, no de una simple indicación genérica.*

(....)

*“En ningún caso será suficiente únicamente la remisión genérica al portal o a la sede o página web correspondiente. Es necesario de que se concrete la respuesta. Ésta podrá redireccionarle a la información de publicidad activa siempre que, tal información satisfaga totalmente la información solicitada pero deberá señalar expresamente el link que accede a la información y, dentro de este, los epígrafes, capítulos, datos e informaciones exactas que se refieran a lo solicitado, siendo requisito que la remisión sea precisa y concreta y lleve, de forma inequívoca, rápida y directa a la información sin necesidad de requisitos previos, ni de sucesivas búsquedas”.*



En el caso que nos ocupa **se indica al reclamante una dirección que lleva a un portal genérico de las ofertas públicas de empleo de los años 2019 y anteriores pero no se le da acceso a la información concreta que solicita**. Por tanto debe darse acceso a la información solicitada, reuniones de los tribunales de los procesos en cuestión y los motivos de las reuniones.

Hemos de tener en cuenta que la resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud dictada, concede el acceso a la información solicitada de manera plena, **no alude a ningún tipo de limitación, de las previstas en la LTAIBG, para la entrega de la información pedida**. Como señala la normativa legal citada anteriormente, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública no tiene otras limitaciones más que las previstas en la legislación básica estatal, artículos 14 y 15 de la LTAIBG. Ninguna de las limitaciones que señalan estas normas, se ha puesto de manifiesto por la Administración. Por tanto el Consejo ha de resolver favorable a la reclamación planteada.

El informe del Servicio de Régimen Interior del Servicio Murciano de Salud alude a la condición de interesado del reclamante en los procedimientos en los que obra la información solicitada, apelando a la D. A. 1ª de la LTAIBG para excepcionar la aplicación de la LTAIBG, lo cierto es que no se acredita en el expediente del Servicio Murciano esta condición de interesado de [REDACTED] Y la Resolución que concede el acceso a la información solicitada no alude a la norma citada del informe al que nos hemos referido.

**NOVENO.-** Sentado lo anterior, hemos de tener en cuenta el contenido de la Resolución del Director del Servicio Murciano de Salud por la que se accede a la información solicitada. En este sentido ha de señalarse que los actos de las Administraciones Públicas se presumen válidos y han de producir todos sus efectos en los términos que señalan los artículo 38 y demás concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo Común. Por tanto **la Resolución dictada por el Director del Servicio Murciano de Salud accediendo a la información solicitada ha de cumplirse en sus propios términos**, es decir dando acceso toda la información que fue solicitada puesto que no se señala ningún tipo de limitación.

#### IV. RESOLUCIÓN

Que, conforme a las consideraciones y fundamentos jurídicos anteriores, el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Estimar la reclamación presentada por D. [REDACTED] de fecha 27 de noviembre de 2019, contra el Servicio Murciano de Salud, debiendo dicha Administración entregar toda la información reclamada.

**SEGUNDO.-** Que en el plazo de 15 días hábiles se proceda a ejecutar la presente Resolución, facilitando la información al reclamante y dando cuenta de ello a este Consejo.

**TERCERO.-** Notificar a las partes que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de



Región de Murcia



Murcia, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**Lo que se informa y se propone en Derecho, previa conformidad expresa del Presidente, para su elevación al Pleno.**

**El Técnico Consultor,**

**Firmado: Jesús García Navarro**

**Conforme con el contenido de la propuesta, señálese para el próximo Pleno del Consejo.**

**El Presidente.**

**Firmado. Jose Molina Molina.**

*(Documento firmado digitalmente al margen)*

27/07/2020 13:56:04

27/07/2020 09:34:57 MOLINA.MOLINA.JOSE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Las firmantas y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)